



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Viernes 10 de Agosto de 2018

NÚM. 52

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 34 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SECRETARÍA DE SALUD

Morelia, Michoacán  
Diciembre 2018

#### ANEXO II METAS DE AFILIACIÓN DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MICHOACÁN

En cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el 10 de marzo de 2015, en este acto los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en adelante "LA SECRETARÍA", representada por el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y del Ejecutivo Estatal, en lo sucesivo "EL EJECUTIVO ESTATAL", representado por los titulares de la Secretaría de Salud y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Michoacán, a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", reconocen y suscriben el presente instrumento como el Anexo II Metas de Afiliación del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "ANEXO II", aplicable para el presente ejercicio fiscal.

En el presente "ANEXO II" se establece la Cobertura de Afiliación para el ejercicio fiscal 2018, en adelante "AFILIACIÓN", asimismo con fundamento en los artículos 77 bis 8 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, se establecen los Indicadores de Seguimiento del Desempeño en materia de afiliación y operación a los que en adelante se le denominará "INDICADORES".

#### A. METAS PARA LA GESTIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

1. "LAS PARTES" acuerdan una "AFILIACIÓN" de 2,399,534 registros, que corresponden al número máximo de afiliados por los cuales podrá gestionarse la transferencia de recursos de manera mensual.
2. "LAS PARTES" convienen que para la gestión de transferencia de recursos de forma mensual se aplicará la selección siguiente:
  - a) Población vulnerable (mujeres de 5 años, mujeres embarazadas y adultos mayores).
  - b) Población beneficiaria del Programa de Inclusión Social PROSPERA.
  - c) Población con vigencia de derecho renovada en el corte de información.
  - d) Población abierta.

La cuota para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo II Recursos Presupuestales del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del presente ejercicio fiscal.

3. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión y en su caso, de ajuste al alza, cuando se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio fiscal. En este caso, su procedencia quedará sujeta a la disponibilidad financiera, por lo que "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través del titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en lo sucesivo "REPSSE" deberá comunicar dicha situación mediante oficio al Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, además de manifestar que cuenta con los recursos necesarios para realizar la Aportación Solidaria Estatal que corresponde para hacer frente a la demanda adicional de afiliación.

Anexo II 2018  
Entidad Federativa: Estado de Michoacán

El representante operativo de "LA SECRETARÍA", turnará el oficio a la Dirección General de Afiliación y Operación con el objetivo de evaluar y analizar la viabilidad de la petición de modificación de la "AFILIACIÓN", en caso procedente someterá a la consideración del titular de la Comisión Nacional para su aprobación e informará al titular del "REPPSS" mediante oficio suscrito por el Director General de Afiliación y Operación dicha resolución.

4. **LAS PARTES**" acuerdan que en caso de que el "REPPSS" no alcance la "AFILIACIÓN", establecida en el numeral 1 de este Apartado, se gestionará la transferencia de recursos por el número de registros correctos alcanzados en el mes de acuerdo al proceso de validación.

5. **"LAS PARTES"** acuerdan que en el proceso de afiliación y renovación de la vigencia de derechos el "REPPSS" se abstendrá de incorporar al Sistema de Protección Social en Salud, a las personas que se detecten con derechohabencia de otras instituciones de Seguridad Social, a partir de su localización en las herramientas que define la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

En caso de detectar derechohabencia de otras instituciones de Seguridad Social sólo podrá realizar la afiliación o renovación de la vigencia de derechos cuando el solicitante demuestre su baja de la institución que corresponda.

6. **"LAS PARTES"** convienen que, si en el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, no se presenta el total de los expedientes solicitados para la muestra, se detectan expedientes incompletos y/o con inconsistencias, al cierre del mes en el que se realice la Revisión, para la gestión de transferencia de recursos se aplicará lo siguiente:

*(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no entregados + Incompletos + Inconsistentes) = Máximo de gestión de transferencia de recursos.*

El "REPPSS" podrá recuperar la "AFILIACIÓN" mensual en los meses subsiguientes al que le haya aplicado la regla, al respecto, contará con 30 días hábiles a partir de la firma de la Minuta de Trabajo - Acta de Verificación para solventar los hallazgos, una vez concluido este periodo, en caso de no atenderlos en su totalidad, se procederá en el mes de diciembre a ajustar la "AFILIACIÓN" conforme a lo siguiente:

*(Cobertura de afiliación del mes) – (Número de registros que integran los expedientes no solventados)= Máximo de gestión de transferencia de recursos.*

El "REPPSS" no podrá recuperar la "AFILIACIÓN" mensual posterior al ajuste de diciembre ya que estará cediendo los registros que representen los expedientes de los núcleos familiares no solventados para una reasignación a otros "REPPSS", conforme a lo establecido en el Apartado C, de este instrumento.

7. **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "ANEXO II", será resuelto de común acuerdo y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

UP

14

9

**B. INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.**

“LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación en materia de afiliación y operación para la posible ampliación de la “AFILIACION”, se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño que se detallan a continuación:

Indicador de desempeño	Peso relativo en el global	Fecha de aplicación	Gestión de transferencia de recursos	Ajuste de cobertura de afiliación mensual
1. Digitalización de expedientes	25	Mensual (abril-diciembre)	No aplica	No aplica
2. Afiliación de población PROSPERA	20	Mensual (enero-diciembre)	No aplica	No aplica
3. Resultado del Procedimiento de Revisión	20	Cuando aplique (enero-diciembre)	En el mes que se realice la Revisión	Diciembre
4. Validación de la CURP por RENAPO	15	Mensual (enero-noviembre)	No aplica	No aplica
5. Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPPS 2018	15	Hasta abril	No aplica	No aplica
6. Operación de Módulos de Afiliación y Orientación en línea	5	Mensual (abril-diciembre)	No aplica	No aplica
<b>Total</b>	<b>100</b>			

No Aplica: Se refiere a que no afecta la gestión de transferencia de recursos o la cobertura de afiliación mensual.

**1. DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.**

Se establece como indicador la digitalización de expedientes de los núcleos familiares para facilitar el acceso y la organización de la información, aumentar la seguridad y control, así como reducir los espacios físicos y uso de papel en la integración de estos. El indicador se evaluará mensualmente de abril a diciembre, para lo cual el “REPPS” deberá cumplir con la digitalización de los documentos de un porcentaje de registros que integran los expedientes de los núcleos familiares, a partir de la “AFILIACION” establecida en el numeral 1 del apartado A de este instrumento como se muestra en la siguiente tabla:

Mes	Digitalización de expedientes:			Fecha de evaluación
	Cobertura de Afiliación	% de cumplimiento	Número de registros acumulados	
Abril	2,309,934	4.0	92,397	Mensual (abril-diciembre)
Mayo	2,309,934	8.0	184,795	
Junio	2,309,934	12.0	277,192	
Julio	2,309,934	16.0	369,589	
Agosto	2,309,934	20.0	461,987	
Septiembre	2,309,934	24.0	554,384	
Octubre	2,309,934	28.0	646,782	
Noviembre	2,309,934	32.0	739,179	
Diciembre	2,309,934	36.0	831,576	

*wp*

*14*

*Handwritten signature*

Para la evaluación de este indicador se establece un valor máximo de 25 puntos como se presenta a continuación:

Digitalización de expedientes		
Numero de meses que cumplió	Peso relativo	Fecha de evaluación
9	25.00	Mensual (abril-diciembre)
8	22.22	
7	19.44	
6	16.66	
5	13.88	
4	11.10	
3	8.32	
2	5.54	
1	2.76	
0	0.00	

**2. AFILIACIÓN DE POBLACIÓN PROSPERA.**

Como parte de la meta nacional "México Incluyente", que tiene como objetivo garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y con el fin de reducir la brecha en el acceso a los servicios de salud de los beneficiarios del Programa de Inclusión Social PROSPERA, se establece como indicador la afiliación de este grupo de personas. Por lo que el "REPS" deberá alcanzar mensualmente la cobertura que se indica en la siguiente tabla:

Meses	Cobertura PROSPERA	Fecha de evaluación
Enero	1,000,983	Mensual (enero-diciembre)
Febrero	1,005,619	
Marzo	1,010,255	
Abril	1,014,891	
Mayo	1,019,527	
Junio	1,024,163	
Julio	1,028,799	
Agosto	1,033,435	
Septiembre	1,038,071	
Octubre	1,042,707	
Noviembre	1,047,343	
Diciembre	1,051,977	

Este indicador considera un máximo de 20 puntos como se señala a continuación:

Cobertura PROSPERA		
Numero de meses que cumplió	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	20.00	Mensual (enero-diciembre)
11	18.33	
10	16.66	
9	14.99	
8	13.32	
7	11.65	
6	9.98	
5	8.31	
4	6.64	
3	4.97	
2	3.30	
1	1.63	
0	0.00	

mf A

9

Anexo II 2018  
 Entidad Federativa: Estado de Michoacán

**3. RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONFORME AL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DEL MACROPROCESO DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN.**

Debido a que el Procedimiento de Revisión conforme al Programa de Supervisión del Macroproceso de Afiliación y Operación, tiene como objetivo revisar el apego a la norma y a los procedimientos en los procesos de afiliación y renovación de la vigencia de derechos, mediante la revisión de los expedientes, la verificación de la existencia de las personas que integran el Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y la aplicación del gasto de operación de los "REPPSS", se establece este indicador, el cual se medirá con la calificación que obtenga en dicha Revisión. Para tal propósito se determina como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20.00	Cuando aplique (enero-diciembre)
De 80.01 a 90	16.00	
De 70.01 a 80	12.00	
De 60.01 a 70	8.00	
De 50.01 a 60	4.00	
Menos de 50	0.00	

En caso de que el "REPPSS" no sea revisado en el ejercicio fiscal, la calificación que se tomará para este indicador será la registrada en la última revisión efectuada en cualquier otro ejercicio fiscal.

**4. VALIDACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (RENAPO).**

Considerando que la CURP es un documento de identidad único de las personas que fortalece la confiabilidad del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y que permite la verificación de derechohabencia, se dará seguimiento de enero a noviembre para poder contar con un 96% de CURP validadas por RENAPO, para lo cual se deberá cumplir como mínimo el porcentaje establecido en la siguiente tabla respecto a la cobertura mensual de afiliación alcanzada:

Meses	CURP validadas por RENAPO % mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación
Enero	90.00	Mensual (enero-noviembre)
Febrero	90.50	
Marzo	91.00	
Abril	91.50	
Mayo	92.00	
Junio	92.50	
Julio	93.00	
Agosto	93.50	
Septiembre	94.00	
Octubre	95.00	
Noviembre	96.00	

*Handwritten signature and initials:*  
 [Signature] 4

*Handwritten signature:*  
 [Signature]

Este indicador tiene un valor máximo de 15 puntos como se muestra en el cuadro siguiente:

CURP validada por RENAPO		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
11	15.00	Mensual (enero-noviembre)
10	13.64	
9	12.28	
8	10.92	
7	9.56	
6	8.20	
5	6.84	
4	5.48	
3	4.12	
2	2.76	
1	1.40	
0	0.00	

**5. REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL REPSS 2018.**

Este indicador evalúa la oportunidad de registrar el Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente al ejercicio fiscal 2018, a partir de la emisión de los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos del Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. Tendrá un peso relativo máximo de 15 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2018		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 13 de marzo	15.00	Hasta abril
Del 14 al 28 de marzo	11.25	
Del 2 al 13 de abril	7.50	
Del 16 al 30 de abril	3.75	
Después del 30 de abril	0.00	

4

4

7

\_\_\_\_\_

**6. OPERACIÓN DE MÓDULOS DE AFILIACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LÍNEA.**

Los Módulos de Afiliación y Orientación son los espacios físicos en los que se realiza la afiliación y renovación de la vigencia de derechos, por ello, se establece como indicador la operación de estos en línea, con el objetivo de que dispongan y mantengan el servicio de internet exclusivo para los Módulos y financiado por el "REPS", para poder consultar la posible derechohabencia en los procesos de afiliación, renovación de la vigencia de derechos, así como para realizar el resguardo de expedientes digitales y la integración de la base de datos del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. El presente indicador tiene un peso relativo de 5 puntos como se desglosa en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea			
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación	
12	5.00	Mensual (abril-diciembre)	
11	4.58		
10	4.16		
9	3.74		
8	3.32		
7	2.90		
6	2.48		
5	2.06		
4	1.64		
3	1.22		
2	0.80		
1	0.38		
0	0.00		

El porcentaje mensual que el "REPS" debe cumplir respecto al número de Módulos de Afiliación y Orientación que se encuentren operando en línea, se indica en la tabla siguiente:

Módulos de Afiliación y Orientación en Línea			
MeSES	% mínimo de cumplimiento	Fecha de evaluación	
Enero	89.0	Mensual (enero-diciembre)	
Febrero	90.0		
Marzo	91.0		
Abril	92.0		
Mayo	93.0		
Junio	94.0		
Julio	95.0		
Agosto	96.5		
Septiembre	97.0		
Octubre	98.0		
Noviembre	99.0		
Diciembre	100.0		

**C. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO.**

"LAS PARTES" acuerdan que, al cierre del ejercicio fiscal las entidades federativas situadas en las diez primeras calificaciones resultantes de la evaluación de los indicadores de desempeño en materia de afiliación y operación, serán objeto de una posible ampliación de la "AFILIACIÓN" con los registros cedidos por las entidades federativas que no alcancen la "AFILIACIÓN" establecidas en el numeral 1 del Apartado A o por la aplicación de la regla establecida en el numeral 6 del mismo Apartado.







La posible asignación de los registros cedidos se realizará con base en el peso relativo del lugar que ocupe el "REPS" como resultado de la calificación que obtenga en la evaluación del desempeño en materia de afiliación y operación, más el peso relativo del tamaño del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y sólo se tomarán los registros existentes sin derechohabencia, conforme al resultado de la validación contra el último resultado del cotejo de padrones disponible y tomando en cuenta la estimación de cobertura de población sin derechohabencia emitida por la Dirección General de Información en Salud.

Para efectos del párrafo anterior se considerarán las reglas siguientes:

#### 1. Reglas de distribución.

- a. EL "REPS" tiene una demanda de afiliación por arriba de los registros cedidos, se asignará solamente el número de registros que resulte de aplicar el peso relativo de acuerdo a la calificación obtenida.
- b. El "REPS" no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán únicamente sus registros existentes.
- c. En caso de persistir registros cedidos se distribuirán nuevamente y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.

#### 2. Mejor desempeño sin demanda adicional.

- a. Se considerará a las entidades federativas siguientes con mejor desempeño y se les aplicará lo establecido en el punto 1 de este Apartado.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "ANEXO II" que consta de ocho fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los representantes operativos que en el intervienen, en la Ciudad de México, el 09 de mayo de 2018.

Por "LA SECRETARÍA"

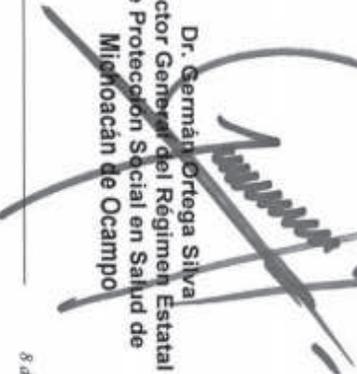


Mtro. Antonio Chemor Ruiz  
Comisionado Nacional  
de Protección Social en Salud

Por "EL EJECUTIVO ESTATAL"



Dra. Diana Celia Carpio Rios  
Secretaria de Salud y Directora General de  
Servicios de Salud de Michoacán de  
Ocampo



Dr. Germán Ortega Silva  
Director General del Régimen Estatal  
de Protección Social en Salud de  
Michoacán de Ocampo



Anexo IX: Aportación Solidaria Estatal 2018

Entidad Federativa: Michoacán

ANEXO IX  
APORTACION SOLIDARIA ESTATAL  
APORTACIÓN LIQUIDA 2018

**A. RECURSOS CONSIDERADOS**

De conformidad con los artículos 77 bis 5, inciso B) fracción III, párrafo primero, 77 bis 6 fracción II y III, 77 bis 13 fracción I de la Ley General de Salud; 76, 78, 84 y 85 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; las entidades Federativas deberán realizar una Aportación Solidaria Estatal (ASE) a fin de participar en el sustento financiero del Sistema de Protección Social en Salud (SYSTEMA), cuya aplicación de manera transparente y oportuna, para la ejecución de las acciones del SYSTEMA, corresponde al gobierno de la entidad federativa ("EL ESTADO"). La composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a la ASE se determinarán en las disposiciones reglamentarias, los criterios, metodología y lineamientos que emita la Secretaría de Salud Federal (SECRETARÍA) y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren.

Conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Integración de la Aportación Solidaria Estatal del Sistema de Protección Social en Salud (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de septiembre de 2016, el gasto estatal por persona al año se conformará del gasto estatal acreditable y las aportaciones líquidas realizadas.

En específico para las Aportaciones líquidas, conforme a los Lineamientos, se observa lo siguiente:

**Aportación líquida.** Considera las aportaciones que las entidades federativas realizan en numerario al Sistema de Protección Social en la entidad, las cuales no podrán ser inferiores al 30% del total de la ASE por persona que las corresponda realizar en el ejercicio fiscal correspondiente y deberán estar previstas de manera específica en el presupuesto de egresos local para el ejercicio fiscal vigente, preferentemente.

En caso de que durante el ejercicio fiscal que corresponda, se prevea ejercer recursos por concepto de ASE adicionales a los originalmente presupuestados, éstos deberán ser informados por la entidad federativa a la Comisión, acompañando la documentación presupuestaria que compruebe la autorización y los movimientos bancarios correspondientes a su realización

Trándose de esta modalidad, las entidades federativas deberán notificar a la Comisión lo siguiente:

I. Las cuentas bancarias destinadas para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones líquidas en el ejercicio fiscal vigente, y

II. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios."

El Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO), suscrito entre el Ejecutivo de la Federación por conducto de la SECRETARÍA y el Ejecutivo del ESTADO, establece en sus Cláusulas Cuarta, Fracciones X y XVII y Décimo Segunda lo siguiente:

1

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large signature and several initials.

Anexo IX Aportación Solidaria Estatal 2018

Entidad Federativa: Michoacán

"CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a:

...

X. Aplicar por conducto de "EL REPPSS", los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;...

XVII. Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de "LA LEY", en los términos establecidos en "EL REGLAMENTO" y en los lineamientos que emita "LA SECRETARÍA" en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario;...

"DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y de "EL EJECUTIVO ESTATAL". Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos."

Con base en lo anterior, los representantes operativos debidamente acreditados de la SECRETARÍA y de "EL EJECUTIVO ESTATAL", convienen en integrar al ACUERDO, el presente Anexo IX denominado "Aportación Solidaria Estatal, Aportación Líquida 2018", con el objeto de estipular en el mismo, los conceptos de gasto al que deberán ser destinados y reportados como ejercidos, los recursos de la ASE líquida que aporte "EL ESTADO" para la ejecución del SISTEMA.

**B. CONCEPTOS DE GASTO DE LAS APORTACIONES LÍQUIDAS**

Para la erogación de estos conceptos de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de las aportaciones en numerario (recursos estatales) que sean transferidas al SISTEMA en la entidad (ASE Líquida), las cuales no podrán ser inferiores al 30% del total de la ASE por persona que le corresponda realizar en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las aportaciones líquidas podrán erogarse exclusivamente para beneficio del Sistema de Protección Social en Salud.

**1. Gasto de Operación de los REPPSS**

"EL ESTADO" podrá destinar hasta un 3% de la ASE total por persona del Ejercicio Fiscal vigente para el gasto operativo del REPPSS. La aplicación de estos recursos podrá realizarse mediante las siguientes partidas de gasto:

- 12201 "Remuneraciones al personal eventual"
- 13201 "Primas de vacaciones y dominical"
- 13202 "Aguinaldo o gratificación de fin de año"
- 13301 "Remuneraciones por horas extraordinarias"
- 14101 "Aportaciones al ISSSTE"
- 14103 "Aportaciones al IMSS"
- 14201 "Aportaciones al FOVISSSTE"
- 14202 "Aportaciones al INFONAVIT"
- 14301 "Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro"

Anexo IX-Aportación Solidaria Estatal 2018

Entidad Federativa: Michoacán

14105	"Aportaciones al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez"
15401	"Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo"
21101	"Materiales y útiles de oficina"
21201	"Materiales y útiles de impreción y reproducción"
21301	"Material estadístico y geográfico"
21401	"Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos"
21501	"Material de apoyo informático"
21601	"Material de limpieza"
22104	"Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades"
22106	"Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias"
24101	"Productos minerales no metálicos"
24201	"Cemento y productos de concreto"
24301	"Cal, yeso y productos de yeso"
24401	"Madera y productos de madera"
24501	"Vidrio y productos de vidrio"
24601	"Material eléctrico y electrónico"
24701	"Artículos metálicos para la construcción"
24801	"Materiales complementarios"
24901	"Otros materiales y artículos de construcción y reparación"
25101	"Productos químicos básicos"
25601	"Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados"
26102	"Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos"
27101	"Vestuario y uniformes"
27201	"Prendas de protección personal"
27501	"Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir"
29101	"Herramientas menores"
29201	"Refacciones y accesorios menores de edificios"
29301	"Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo"
29401	"Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones"
29601	"Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte"
31101	"Servicio de energía eléctrica"
31301	"Servicio de agua"
31401	"Servicio telefónico convencional"
31501	"Servicio de telefonía celular"
31601	"Servicio de radiocalcalización"
31603	"Servicios de Internet"
31701	"Servicios de conducción de señales analógicas y digitales"
31801	"Servicio postal"
31902	"Contratación de otros servicios"
31904	"Servicios Integrales de Infraestructura de cómputo"
32201	"Arrendamiento de edificios y locales"
32301	"Arrendamiento de equipo y bienes informáticos"
32302	"Arrendamiento de mobiliario"
32502	"Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos"
32903	"Otros arrendamientos"
33104	"Otras asesorías para la operación de programas"
33301	"Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas"
33303	"Servicios relacionados con certificación de procesos"
33401	"Servicios para capacitación a servidores públicos"
33602	"Otros servicios comerciales"
33603	"Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos."

Anexo IX Aportación Solidaria Estatal 2018

Entidad Federativa: Michoacán

33604	Identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos"
	"Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades"
33605	"Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades"
33601	"Servicios de vigilancia"
33901	"Subcontratación de servicios con terceros"
34101	"Servicios bancarios y financieros"
34501	"Seguros de bienes patrimoniales"
34701	"Fletes y maniobras"
35101	"Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"
35102	"Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos"
35201	"Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración"
35301	"Mantenimiento y conservación de bienes informáticos"
35501	"Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales"
35601	"Servicios de lavandería, limpieza e higiene"
35901	"Servicios de jardinería y fumigación"
36101	"Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales"
37104	"Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"
37106	"Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"
37201	"Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión"
37204	"Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"
37301	"Pasajes marítimos, lacustres y fluviales para labores en campo y de supervisión"
37501	"Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión"
37504	"Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales"
37602	"Viáticos en el extranjero para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"
37901	"Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales"
38301	"Congresos y convenciones"
38401	"Exposiciones"
38501	"Gastos para alimentación de servidores públicos de mando"
39202	"Otros impuestos y derechos"
44106	"Compensaciones por servicios de carácter social"
51101	"Mobiliario"
51501	"Bienes informáticos"
51901	"Equipo de administración"
52101	"Equipos y aparatos audiovisuales"
52301	"Cámaras fotográficas y de video"
54103	"Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos"
54201	"Carrocerías y remolques"
56501	"Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones"
56601	"Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico"
58101	"Terrenos"
58301	"Edificios y locales"
59101	"Software"
62201	"Obras de construcción para edificios no habitacionales"
62202	"Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales"

Conforme al marco normativo del REPPS, la ejecución de estas acciones deberá realizarse previa validación de su órgano de gobierno.

Anexo IX Aportación Solidaria Estatal 2018

Entidad Federativa: Michoacán

El recurso destinado para este concepto es independiente del regulado por la Dirección General de Afiliación y Operación (DGAO) de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), por lo que no es necesario una autorización o revisión por parte de la misma.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que el destino de los recursos, no supere el límite establecido para el gasto operativo del REPSS en proporción a la ASE total por persona para el ejercicio fiscal vigente.

No se podrán destinar recursos de la ASE para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS (concepto de gasto Apoyo Administrativo), para ello deberán utilizarse otras fuentes de financiamiento.

## 2. Gasto Operativo de Unidades Médicas y/o Fortalecimiento de Infraestructura

2.1 De la ASE total por persona para el ejercicio fiscal vigente, por lo menos el 27% de la ASE total por persona se destinará para para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA y/o para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica. La aplicación de estos recursos podrá realizarse mediante las siguientes partidas de gasto:

### Gasto Operativo de Unidades Médicas (GOUN)

21101	"Materiales y útiles de oficina"
21401	"Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos"
21601	"Material de limpieza"
22102	"Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras"
22301	"Utensilios para el servicio de alimentación"
24201	"Cemento y productos de concreto"
24301	"Cal, yeso y productos de yeso"
24401	"Madera y productos de madera"
24501	"Vidrio y productos de vidrio"
24601	"Material eléctrico y electrónico"
24701	"Artículos metálicos para la construcción"
24801	"Materiales complementarios"
24901	"Otros materiales y artículos de construcción y reparación"
26102	"Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos"
26105	"Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos"
27101	"Vestuario y uniformes"
27201	"Prendas de protección personal"
27501	"Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir"
29101	"Herramientas menores"
29201	"Refacciones y accesorios menores de edificios"
29301	"Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo"
29401	"Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones"
29501	"Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio"
29601	"Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte"
29801	"Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos"
31101	"Servicio de energía eléctrica"
31201	"Servicio de gas"
31301	"Servicio de agua"

Anexo IX Aportación Solidaria Estatal 2018

Entidad Federativa: Michoacán

31401	"Servicio telefónico convencional"
31701	"Servicios de conducción de señales analógicas y digitales"
31901	"Servicios integrales de telecomunicación"
32201	"Arrendamiento de edificios y locales"
32301	"Arrendamiento de equipo y bienes informáticos"
32401	"Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio"
32601	"Arrendamiento de maquinaria y equipo"
33401	"Servicios para capacitación a servidores públicos"
33603	"Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos"
33604	"Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades"
33801	"Servicios de vigilancia"
33903	"Servicios integrales"
34501	"Seguros de bienes patrimoniales"
34701	"Fletes y maniobras"
35101	"Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"
35102	"Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos"
35201	"Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración"
35301	"Mantenimiento y conservación de bienes informáticos"
35401	"Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio"
35501	"Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales"
35701	"Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo"
35801	"Servicios de lavandería, limpieza e higiene"
35901	"Servicios de jardinería y fumigación"
39202	"Otros impuestos y derechos"
51101	"Mobiliario"
51501	"Bienes informáticos"
51901	"Equipo de administración"
54103	"Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos"
56201	"Maquinaria y equipo industrial"
56401	"Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial"
56501	"Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones"
56601	"Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico"

**y/o Fortalecimiento de Infraestructura Física (FIF)**

35101	"Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"
35102	"Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos"
53101	"Equipo médico y de laboratorio"
53201	"Instrumental médico y de laboratorio"
62202	"Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales"
62301	"Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones"
62302	"Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones"

2.2 Del 27% establecido en el numeral 2.1, se deberá obligatoriamente asignar a las partidas de gasto de conservación y mantenimiento, **al menos el 6% de la ASE total por persona** del ejercicio fiscal vigente. Dicho recurso podrá destinarse para lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Este porcentaje deberá observar las partidas de gasto respecto de los conceptos

Anexo IX Aportación Solidaria Estatal 2018

Entidad Federativa: Michoacán

Gasto Operativo de Unidades Médicas y Fortalecimiento de Infraestructura Física de la siguiente manera:

**Gasto Operativo de Unidades Médicas (GOUN)**

24201	"Cemento y productos de concreto"
24301	"Cal, yeso y productos de yeso"
24401	"Madera y productos de madera"
24501	"Vidrio y productos de vidrio"
24601	"Material eléctrico y electrónico"
24701	"Artículos metálicos para la construcción"
24801	"Materiales complementarios"
24901	"Otros materiales y artículos de construcción y reparación"
29201	"Refacciones y accesorios menores de edificios"
29301	"Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo"
29401	"Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones"
29501	"Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio"
29601	"Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte"
29801	"Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos"
35101	"Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"
35102	"Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos"
35201	"Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración"
35301	"Mantenimiento y conservación de bienes informáticos"
35401	"Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio"
35501	"Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales"
35701	"Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo"

**y/o Fortalecimiento de Infraestructura Física (FIF)**

35101	"Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"
35102	"Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos"
53101	"Equipo médico y de laboratorio"
53201	"Instrumental médico y de laboratorio"
62202	"Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales"
62301	"Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones"
62302	"Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones"

2.3 Para lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 anteriores, resulta aplicable lo siguiente:

Los porcentajes mencionados deberán ser calculados sobre la ASE Total del Ejercicio vigente.

Conforme al marco normativo del REPPS, cualquier ejecución de las acciones de GOUN y/o FIF, deberán ser validadas previamente por su órgano de gobierno.

Para la erogación de estos conceptos de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de las aportaciones en numerario (recursos estatales) que sean transferidas al SISTEMA en la entidad (ASE Líquida), los cuales no podrán ser inferiores al 30% del total de la ASE por persona que le corresponda realizar en el ejercicio fiscal correspondiente.

*Anexo IX Aportación Solidaria Estatal 2018*

*Entidad Federativa: Michoacán*

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que el destino de los recursos, cumpla con el límite para el gasto operativo de unidades médicas y/o fortalecimiento de infraestructura física en proporción a la ASE total por persona para el ejercicio fiscal vigente.

### **3. Otros conceptos de gasto destinados al Sistema de Protección Social en Salud**

Salvo casos plenamente justificados y/o de conformidad a lo últimos registros presentados de manera oficial para el informe del ejercicio del gasto de las aportaciones líquidas 2015 o 2016 (si es el caso), las aportaciones en numerario (ASE líquida) podrán destinarse exclusivamente para beneficio de los afiliados al SISTEMA, considerando conceptos de gasto que sean de naturaleza irreductible (en partidas y montos), siempre y cuando sean solicitados por "EL ESTADO". Sin que por ello, se deje de cumplir obligatoriamente con la asignación de al menos el 6% a partidas de gasto de conservación y mantenimiento, conforme a lo dispuesto en el literal B "Conceptos de Gasto de las Aportaciones Líquidas", concepto de gasto 2 "Gasto Operativo de Unidades Médicas y/o Fortalecimiento de Infraestructura" en su numeral 2.2. del presente anexo. En caso de existir recursos disponibles, estos se deberán programar conforme al numeral 1 y 2 del citado literal B "Conceptos de Gasto de las Aportaciones Líquidas".

Asimismo, excepcionalmente se podrá considerar, contable y normativamente, la programación y/o reporte de ejercicio de las aportaciones líquidas en otras partidas de gasto del SISTEMA, distintas a las previstas en los numerales 1 y 2, del referido literal B, siempre y cuando "EL ESTADO" demuestre a la Comisión que su compromiso y/o devengo en el ejercicio fiscal vigente, se realizó previo a la fecha del presente anexo y que no se trata de partidas correspondientes a los conceptos de gasto de Remuneraciones del personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del SISTEMA, ni para el pago de personal administrativo del REPS. Sin que por ello, se deje de cumplir obligatoriamente con la asignación de al menos el 6% a partidas de gasto de conservación y mantenimiento, conforme a lo dispuesto en el literal B "Conceptos de Gasto de las Aportaciones Líquidas", Concepto de gasto 2 "Gasto Operativo de Unidades Médicas y/o Fortalecimiento de Infraestructura" en su numeral 2.2 del presente anexo. La Comisión podrá solicitar a "EL ESTADO" la información adicional que considere pertinente, con el objeto de revisar dichos recursos.

Cualquier interpretación en lo correspondiente a la programación y ejercicio de las aportaciones líquidas al SISTEMA, quedará a cargo de la Dirección General de Financiamiento de la Comisión.

### **C. INFORME DE LA PROGRAMACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO DE LAS APORTACIONES LÍQUIDAS**

"EL ESTADO" deberá remitir durante el primer trimestre del ejercicio 2018, la programación de los recursos de las aportaciones líquidas, conforme a los formatos que sean oficializados por la Comisión, apeándose a los conceptos de gasto para las aportaciones líquidas.

Para efectos de seguimiento al ejercicio de los recursos de la ASE Líquida, concluido el ejercicio fiscal del que se trate, "EL ESTADO", deberá reportar, el ejercicio del gasto de las aportaciones líquidas realizadas al SISTEMA, a través de la documentación que contenga la información oficial debidamente validada y hasta la conclusión del mismo.

"EL ESTADO" deberá presentar el informe del ejercicio del gasto que contenga el detalle por concepto y partida de los montos programados en apego a los comunicados emitidos para tal efecto, mismo será requisito para el reconocimiento de las aportaciones realizadas y a su vez el ejercicio de los recursos de manera mensual y acumulada hasta su conclusión.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cuanto a las acciones de GOM y/o FIF, establecidas en el literal B "Conceptos de Gasto de las Aportaciones Líquidas", concepto de gasto 2

Anexo IX Aportación Solidaria Estatal 2018

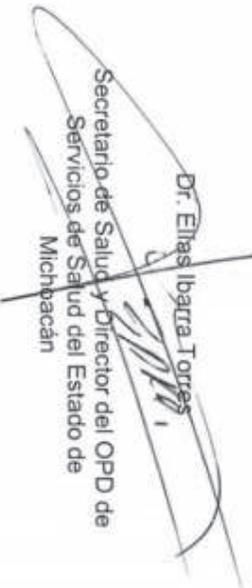
Entidad Federativa: Michoacán

"Gasto Operativo de Unidades Médicas y/o Fortalecimiento de Infraestructura" en sus numerales 2.1 y 2.2, del presente anexo; se deberá agregar al informe del ejercicio del gasto, la aprobación del informe especial que conforme al marco normativo del REPS, emita su órgano de gobierno respecto a la ejecución de las acciones realizadas en atención a dichos conceptos de gasto.

El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

En términos del régimen jurídico aplicable, el presente Anexo lo firman por cuadruplicado los representantes operativos debidamente acreditados de "LAS PARTES" del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, a los 10 días del mes de marzo de 2018.

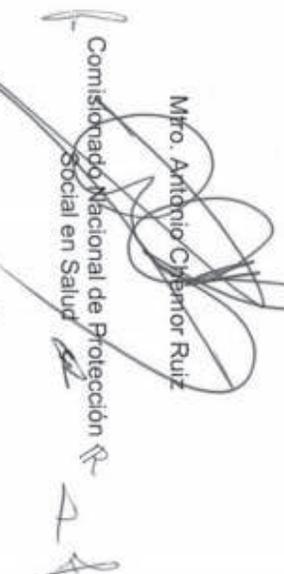
"EL ESTADO"  
Por la Secretaría de Salud en el Estado  
de Michoacán

  
Dr. Elías Ibarra Torres,  
Secretario de Salud y Director del OPD de  
Servicios de Salud del Estado de  
Michoacán

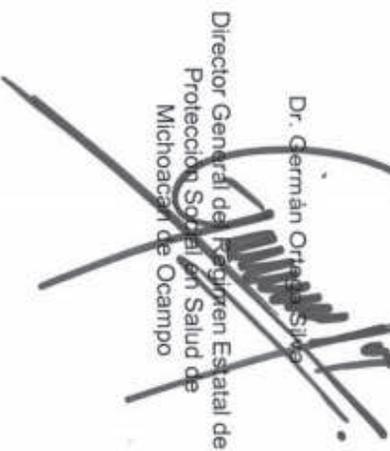
Por la Secretaría de Finanzas del Estado  
de Michoacán de Ocampo

  
Lic. Carlos Maldonado Mendoza  
Secretario de Finanzas y  
Administración del Estado de  
Michoacán de Ocampo

"LA SECRETARÍA"  
Por la Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

  
Mtro. Antonio Clemente Ruiz  
Comisionado Nacional de Protección  
Social en Salud

Por el Régimen Estatal de Protección  
Social en Salud del Estado de Michoacán  
de Ocampo

  
Dr. Germán Ortega Silva  
Director General del Régimen Estatal de  
Protección Social en Salud de  
Michoacán de Ocampo



Michoacán

ANEXO V-2018  
Entidad Federativa: MichoacánANEXO V  
TUTELA DE DERECHOS  
2018

Desde su creación en el año 2003, el Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003, ha adquirido un mayor alcance en cuanto a su cobertura, logrando consolidarse como un mecanismo eficaz para garantizar el derecho a la protección de la salud, previsto por el Artículo 4º Constitucional; en términos del Artículo 77 bis 1, de la Ley General de Salud, la protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, es así que para facilitar la aplicación efectiva de los derechos y obligaciones de los beneficiarios al Sistema, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPPSS) impulsará acciones para lograr que el Sistema se constituya como uno de los mecanismos principales para tutelar los derechos de los afiliados al Sistema Protección Social en Salud.

**1. GESTOR DEL SEGURO POPULAR**

De conformidad con lo que señala el Manual del Gestor del Seguro Popular vigente, "**EL ESTADO**", a través del **REPPSS**, implementará las medidas administrativas y operativas necesarias para garantizar la contratación del número mínimo sugerido de Gestores del Seguro Popular fijos e itinerantes, mismos que deberán depender administrativamente del **REPPSS** y apegarse operativamente a las funciones establecidas por el citado Manual.

El **REPPSS** enviará semestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, (Comisión) un informe que contenga:

- a) El estatus de la contratación de Gestores del Seguro Popular y las estrategias desarrolladas para la promoción y difusión de su figura a los beneficiarios del Sistema y prestadores de servicios de salud;
- b) El avance al cumplimiento del Programa Anual de Capacitación de Gestores del Seguro Popular;

Los reportes remitidos por el REPPSS serán la fuente de información para la integración del resultado del indicador del Anexo VII, respecto a la contratación de Gestores del Seguro Popular.

1

ANEXO V-2018





Michoacán

**EL REPPSS** deberá enviar a la CNPSS de forma anual el “Plan anual de supervisión y programación de visitas”. Así mismo, deberá enviar de forma semestral un informe, que deberá estructurarse en apego a los “Criterios para aplicar el Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud 2018” los cuales forman parte del Anexo VIII del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) determinará la actualización de los temas objeto de verificación a través de la aplicación de las cédulas de supervisión (adaptadas de acuerdo a las necesidades propias de la entidad). Las cédulas elaboradas para tal fin son: Encuesta MOSES de Satisfacción, Primer Nivel de Atención (CAUSES), Segundo Nivel de Atención (CAUSES), así como las Cédulas que en su caso apliquen a la unidad prestadora de servicios de salud, respecto al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

#### **4. GASTO DE BOLSILLO**

En cumplimiento al artículo 77 bis 1 y 77 bis 21 de la Ley General de Salud, “**EL ESTADO**” adoptará las medidas necesarias para que el beneficiario del Sistema, no realice ningún pago por intervenciones, medicamentos o insumos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y las intervenciones cubiertas del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar lo establecido en el artículo 77 bis 28 de la citada Ley, para los servicios que determine el Consejo de Salubridad General.

“**EL ESTADO**”, deberá adoptar las medidas necesarias para difundir a los beneficiarios del Sistema, los procedimientos y requisitos para atender el reintegro por gasto de bolsillo, así como las condiciones en que proceda realizarlo y enviará de forma semestral a la Comisión, un informe respecto del total de las solicitudes de reembolso realizadas, debiendo incluir el número de casos en los que procedió el reintegro, así como la evidencia de la capacitación y difusión que realizó.

#### **5. RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS**

“**EL ESTADO**”, integrará la Red de Servicios de las unidades médicas a través de las cuales presta los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema, la cual deberá estar desglosada por cartera de servicios (CAUSES y FPGC) y estatus de acreditación por establecimiento de salud.

“**EL ESTADO**”, actualizará de manera semestral la Red de Servicios y enviará a la Comisión la información correspondiente en los meses de julio y diciembre. Adicionalmente deberá publicarla en su página oficial de Internet y realizará las acciones correspondientes para la promoción y difusión a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud

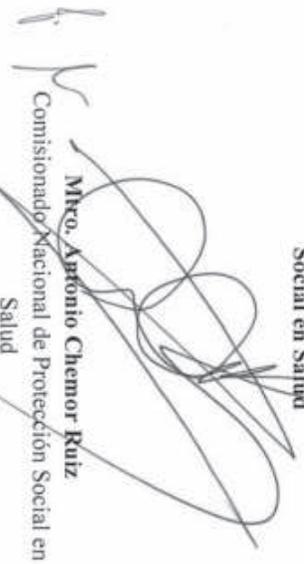
Michoacán

El presente Anexo se firma a los 30 días del mes de marzo de 2018.

“SALUD”

“LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud



Mtro. Antonio Chemor Ruiz  
Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

Por la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán

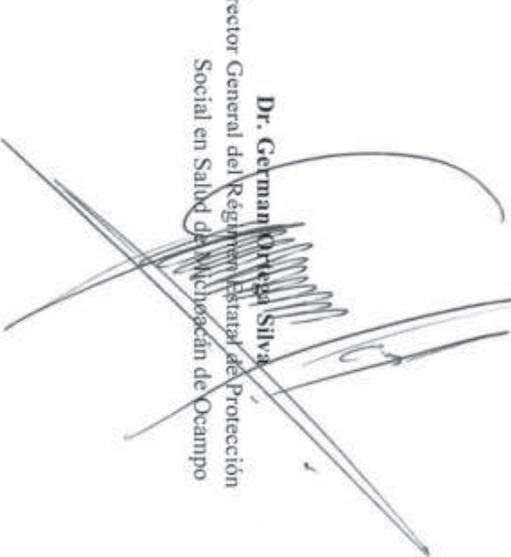


Dr. Elias Ibarra Torres  
Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán

Dra. Diana Celia Carpio Ríos  
Directora General de Gestión de Servicios de Salud



Dr. German Ortega Silva  
Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo



Esta hoja de firmas corresponde al Anexo V-2018, el cual forma parte integral del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.



Anexo IV 2018  
Entidad Federativa: Michoacán de  
Ocampo

ANEXO IV  
CONCEPTOS DE GASTO  
2018

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2018

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

- I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables.
- II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.
- III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transferían en especie se acordarán en el apéndice del presente anexo.

Una vez transferidos por la federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transferían por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

"EL ESTADO" podrá hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, en las partidas habilitadas por la Comisión para cada uno de los conceptos de gasto, a excepción del concepto de gasto denominado Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema. Será responsabilidad de "EL ESTADO" la correcta

1 de 11

Handwritten signatures and initials: A, L, and a large signature.

Anexo IV 2018  
Entidad Federativa: Michoacán de  
Ocampo

planeación, programación y ejercicio de los recursos asociados a la cuota social y aportación solidaria federal para la suficiencia del financiamiento del Sistema.

En conjunto con los Lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión), para el destino, manejo y comprobación del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO", por conducto del titular del REPPSS, dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, deberá generar el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos y enviarlo a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) implementado por la Comisión, mediante su validación con la firma electrónica avanzada (e.firma) que le sea emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). El apoyo administrativo se deberá incluir en dicho informe pormenorizado posterior a la e.firma en un monto acumulado. El informe deberá enviarse a la Comisión de manera mensual.

"LAS PARTES" reconocen que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 7, 8 y 9, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

## **B. CONCEPTOS DE GASTO**

### **1. Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.**

De los recursos federales que se transferan a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 43.27% o el monto máximo de \$1,175,516,000.00 (Mil Ciento Setenta y Cinco Millones Quinientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) y último párrafo del citado inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 (PEF 2018) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO" por conducto del titular del REPPSS, deberá enviar de manera mensual a la Comisión, a través

2 de 11



Anexo IV 2018  
Entidad Federativa: Michoacán de  
Ocampo

del SIGEFI, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número de empleado, año, mes, quincena, entidad federativa, RFC, CURP, Nombre, CLUES, nombre CLUES, fecha inicio de relación laboral, fecha baja de relación laboral, puesto, clave puesto, turno, rama, tipo de unidad, percepción total, total deducciones, percepción neta, fecha timbrado, ID factura, concepto pago, estatus incidencia, descripción incidencia, firma (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e-firma del titular del REPPSS, que le sea emitida por el SAT.

## 2. La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 33.44% o el monto máximo de \$ 908,392,000.00 (Novecientos Ocho Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de manera exclusiva de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, por conducto del titular del REPPSS deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e-firma del titular del REPPSS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos e insumos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2018 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante un vale de medicamento, el abasto del

3 de 11

Anexo IV 2018

Entidad Federativa: Michoacán de  
Ocampo

mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal; "EL ESTADO", por conducto del titular del REPPS, deberá informar en el mes de diciembre a la Comisión la modalidad o en su caso el no uso del mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

**3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.**

De los recursos federales que se transferan a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2018 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos.

Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, mediante el SIGEFI y las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

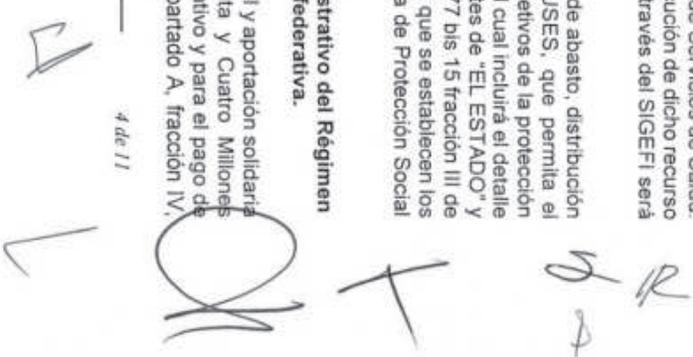
"EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el SIGEFI, la ejecución de dicho recurso en apego a la programación previamente validada. La entrega oficial de la información a través del SIGEFI será mediante la e-firma del titular del REPPS, que le sea emitida por el SAT.

La Comisión en conjunto con la SPSS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de medicamentos e insumos de salud pública, asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el Apéndice IV-1-2018 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

**4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPPS) correspondiente a cada entidad federativa.**

De los recursos federales que se transferían a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6.79% o el monto máximo de \$ 184,474,000.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPPS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) y último párrafo del citado inciso a) del PEF 2018.

4 de 11



Anexo IV 2018  
Entidad Federativa: Michoacán de  
Ocampo

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPS, solicitando la validación a la Comisión con base en los criterios que esta emita para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2018, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO" y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Financiamiento por conducto de la Dirección de Cálculo y Análisis Financiero, mediante las herramientas de trabajo que la Comisión determine para tal fin.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

b) Cubrir el gasto de operación del REPS, relacionado con las actividades administrativas y operativas concernientes a la afiliación, renovación de la vigencia de derechos, promoción y tutela de derechos. Al efecto la entidad deberá presentar la programación de este concepto de gasto para su validación a la Dirección General de Afiliación y Operación, mediante el SIGEFI y los criterios que esta difunda.

Dicha validación se llevará a cabo, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento.

El avance del ejercicio del gasto de operación del REPS deberá reportarse de manera mensual, mediante el SIGEFI, con base en la programación y criterios emitidos por la Dirección de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

##### 5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfirieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracción I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2018. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, el documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá considerar lo siguiente:

a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatal de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presenten un impacto

5 de 11

Anexo IV 2018  
Entidad Federativa: Michoacán de  
Ocampo

adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aún y cuando se trate de ejercicios anteriores.

b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2018; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.

d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.

e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que "EL ESTADO" requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aún y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, "EL ESTADO" deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En caso de que "EL ESTADO" requiera llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos, en términos de lo previsto en el artículo 39 bis de Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por la cláusula Octava y el Anexo VI del ACUERDO.

6 de 11

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large signature and the number 14.

Anexo IV 2018  
Entidad Federativa: Michoacán de  
Ocampo

**6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2018 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con la acreditación de las unidades prestadoras de servicios al SISTEMA.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 36, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2018.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

**7. Programa Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no exista infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del SISTEMA, a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera de servicios de cobertura real, de acuerdo a las necesidades en salud y a su capacidad instalada, para la operación del Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de Unidad Médica Móvil (UMM) son las que a continuación se indican:

Cápita anual (Costo en pesos)		
Tipo	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	114	\$214.27
1	114	\$214.27
2	125	\$260.57
3	125	\$260.57

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPPS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por unidad y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPPS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2018. Misma que deberá contener:

- a) Cálculo de cápitaa
- b) Programa Operativo Anual

7 de 11

*(Handwritten signatures and initials)*

Anexo IV 2018  
Entidad Federativa: Michoacán de  
Ocampo

#### 8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo e implementación de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES, incluyendo el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA) establecido por la Secretaría de Salud, el cual será proporcionado a los SESA por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) la cual también tendrá a su cargo la validación de dicha implementación; y a contenidos relacionados con la infraestructura física; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico – financiero de dichos proyectos.

#### 9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador, el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la aprobación de su Junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros, con base en lo establecido en la cláusula Segunda, fracción II, inciso b) del ACUERDO. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, "EL ESTADO" y la Comisión se apegaran a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud y demás normativa aplicable.

Anexo IV 2018  
Entidad Federativa: Michoacán de  
Ocampo

#### **10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA de "EL ESTADO". Para ello, "EL ESTADO" deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS.

"EL ESTADO", por conducto del titular del REPS, enviará a la Comisión durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados y el acta de aprobación por su junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, "EL ESTADO" y la Comisión se apegaran a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

#### **11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

#### **C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

De conformidad con el artículo 36, apartado B del PEF 2018, "EL ESTADO" a través del REPS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Asimismo, con base en la fracción VIII de la Cláusula Cuarta del "ACUERDO", dentro de los sistemas de información establecidos por la Secretaría de Salud, estará el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, el cual será proporcionado al REPS por parte de la Dirección General de Información en Salud (DGIS), a efecto de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, apartado A, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, por lo que su uso deberá ser previo a la remisión del padrón de beneficiarios a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su validación.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPS y el Director de Financiamiento del REPS o su equivalente (Cuadro Resumen y Anexos); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Handwritten marks: a large checkmark and a signature.

Anexo IV 2018  
Entidad Federativa: Michoacán de  
Ocampo

Se tendrá hasta el 30 de abril de 2018 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2018. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición. Asimismo, el REPPSS tendrá hasta el 30 de junio de 2018 como plazo máximo para comprobar el avance del recurso del SISTEMA correspondiente al ejercicio 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud y el Director General del REPPSS), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Apéndice IV-I-2018 del presente anexo del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar el documento donde se notifique la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 36 del PEFF 2018 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPPSS tendrá hasta el 30 de abril de 2019 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2018, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 31 de diciembre de 2018, el plazo máximo para su comprobación será el 31 de diciembre de 2019. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición respecto a la comprobación.

#### D. MARCO JURIDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

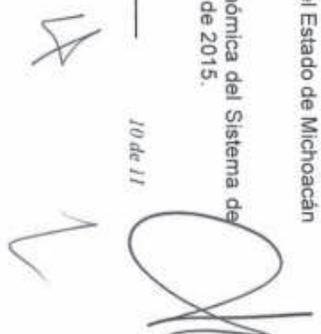
Acuerdo por el que se establece el porcentaje mínimo de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud a transferir a las entidades federativas, mediante depósitos en las cuentas que constituyen los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, artículo 36.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Michoacán de Ocampo. Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

10 de 11



Anexo IV 2018  
Entidad Federativa: Michoacán de  
Ocampo

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 20 días del mes de marzo de 2018.

"EL ESTADO"

Por la Secretaría de Salud y Dirección  
General del Instituto de Servicios de  
Salud del Estado de Michoacán de  
Ocampo

Dr. Elias Barra Torres  
Secretario de Salud y Director del OPD de  
Servicios de Salud del Estado de Michoacán

Por la Secretaría de Finanzas del Estado de  
Michoacán de Ocampo

Dr. Carlos Maldonado Mendoza  
Secretario de Finanzas y Administración  
del Estado de Michoacán de Ocampo

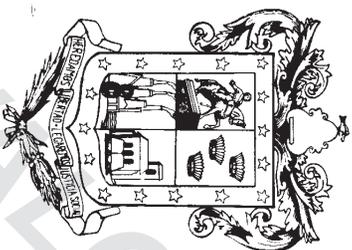
"SALUD"

Por la Comisión Nacional de  
Protección Social en Salud

Mtro. Antonio Chémor Ruiz  
Comisionado Nacional de Protección  
Social en Salud

Por el Régimen Estatal de Protección  
Social en Salud de Michoacán de Ocampo

Dr. Germán Álvarez  
Director General del Régimen Estatal de  
Protección Social en Salud de Michoacán de  
Ocampo



COPIA SIN VALOR LEGAL